

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN – CAUCA

TRASLADO INFORME SOCIAL APOYOS No 32

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio.

Radicado: 1900131-10-001-202100161-00.

Demandante: DIOMIRA YELA CORDOBA

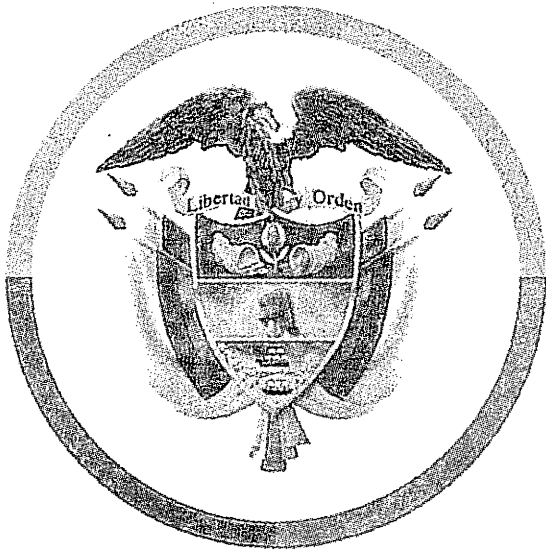
Demandada: OLIVERIO RUANO YELA.

Fecha: Septiembre 30 de 2021

Para los efectos de cumplimiento de los incisos 1 y 3 del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 del año en curso, se deja a disposición de los extremos procesales comprometidos dentro del proceso de la referencia así como a los apoderados intervinientes, el informe de Trabajo Social por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 231 del C. G.P., terminó que se inicia a contar después de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico suministrado para efectos de notificación.

Igualmente, se deja constancia que se registra el traslado en el Correo electrónico de la Rama Judicial y en el Sistema Justicia Siglo XXI para efectos de publicidad, omitiéndose el texto del referido informe por expresa prohibición del Numeral 2 del art.9 del Decreto legislativo en cita. Conste.


VICTOR ZUNIGA MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN –
CAUCA

INFORME PERICIAL DE TRABAJO SOCIAL

ESTUDIO INDIVIDUAL Y SOCIO FAMILIA DE VALORACION DE APOYOS

(Ley 1996 de 26 de agosto de 2019)

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.

Radicado: 19001-31-10-001-2021-00161-00

DEMANDANTE: DIOMIRA YELA CORDOBA.

DEMANDADA: OLIVEROS RUANO YELA.

FECHA: Agosto, 31 de 2021

HORA: 8:30 a.m

1. INTRODUCCION

El informe que se presenta a continuación contiene el estudio individual y socio familiar de valoración de apoyo transitorio, solicitado por la señora Juez Primero de Familia del Circuito Judicial de esta ciudad, doctora GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO, dentro del proceso de la referencia.

La presentación del mismo se encuentra estructurado en la forma que lo contempla el código General del proceso, para estos casos, se presenta los datos personales de la Trabajadora social que rinde el informe.

Se realiza el estudio en el entorno familiar donde reside el señor OLIVEROS RUANO YELA, se dan a conocer las técnicas utilizadas como la entrevista virtual y observación y al final se rinde el dictamen social pertinente donde se hacen las sugerencias, recomendaciones y conclusiones que haya lugar.

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL QUE EMITE EL INFORME

Nombres y Apellidos: JANETH UNIGARRO BENAVIDES.
Profesión: Trabajadora social C.C# 30.734.781–
Especialista en Orientación Educativa y Desarrollo Humano.
Tarjeta Profesional: 030033010-A expedida por el Consejo Nacional de Trabajo Social.
Dirección: Calle 8 # 10-00 Primer Piso Juzgado 1º De Familia de Popayán.
Teléfono: 8220680. Celular: 3114114889.
Correo electrónico: funigarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Profesional en Trabajo Social, egresada de la Universidad Mariana de Pasto (Nariño), Especialista en Orientación Educativa y Desarrollo Humano - Universidad de Nariño, con experiencia profesional En el Instituto de Seguros Sociales de Pasto en el Cargo de Asistente Social, en Fondo Prestacional del Magisterio de Nariño cuatro (4) años de experiencia, cinco años y medio (5 1/2) como Trabajadora Social en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE NARIÑO- Centro Zonal Remolino, y veinte (20) años laborando en la Rama Judicial como Asistente Social en Juzgado Promiscuo de Familia de Mocoa (Putumayo), en Juzgado 20 de Familia de Bogotá D.C., y el Juzgado de Familia de Popayán. Tal como se acredita en la Hoja de vida que reposa en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

Los informes sociales rendidos con ocasión de mi profesión y trabajo reposan en los respectivos procesos los cuales se encuentran en su mayoría archivados y en la carpeta de visitas sociales desde el año 2003 hasta la fecha.

2. JURAMENTO

El presente informe se presenta bajo juramento, tal y como lo señala el Artículo 226 del C.G.P., y la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.

3. OBJETO DEL INFORME

En providencia calendada 26 de julio de 2021 se ordenó:

“La práctica de una entrevista virtual y en caso necesario personal, a través de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar las condiciones personales, familiares, económicas, de salud y demás en que se encuentra actualmente el referido demandado, si existen barreras físicas, ambientales, familiares y sociales que le impiden ejercer plenamente sus derechos como persona, indagar como está conformado sus sistema familiar, que familiares y/o personas le asisten en su cuidado personal, en lo relacionado a la comunicación, en la atención en salud, en las diligencias bancarias, cobro de pensión, y en la administración de sus bienes en caso de requerirlo y si necesita apoyo que personas o personas son idóneas para su ejercicio.

Si la Trabajadora Social advierte que el señor OLIVEROS RUANO YELA, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo y

forma de comunicación existente, deberá presentar informe general sobre la mejor interpretación y preferencias del mismo, cuáles son sus condiciones y demás que le sea susceptible valorar dentro de su campo, para establecer la persona y/o personas más idóneas como apoyo en las distintas áreas que requiera, teniendo presente los hechos y pretensiones de la demanda, y lo percibido en la entrevista todo lo cual debe atemperarse a lo regulado en el numeral 4º del artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 ”.

4. PROCESO METODOLÓGICO

Para la realización del presente informe, se coordinó la realización de la entrevista virtual con la apoderada de la demandante para que estuvieran presentes en el desarrollo de la misma los parientes del señor OLIVEROS RUANO YELA, en la fecha y hora indicada.

Se emplean en la entrevista todos los recursos profesionales para realizar la recolección de información tales como: establecer un dialogo amable, cordial, emplear una comunicación clara y asertiva para indagar los aspectos necesarios para realizar el estudio de caso presentado y resolver los interrogantes planteados por la Señora Juez.

Las técnicas utilizadas para la elaboración del presente informe fueron:

Entrevista virtual al señor OLIVEROS RUANO CHITO y a sus familiares: la cual se constituye en una herramienta muy valiosa para obtener información.

La entrevista se realiza a través de la plataforma Lifesize y fue grabada para ampliar la información obtenida.

- **Observación no Estructurada:** Se recogieron y anotaron todos los hechos y sucesos en el momento de la entrevista, sin poseer guía alguna de lo que se va a observar.

Las técnicas e instrumentos utilizados por el Trabajador Social, en sus procesos de actuación profesional, posibilitan la lectura, comprensión y análisis de los sujetos, contextos y situaciones sociales, donde se actúa. Siendo éstas las herramientas de trabajo con las cuáles el profesional emite sus conceptos.

PERFIL PERSONAL DEL SEÑOR: OLIVEROS RUANO YELA

El señor OLIVEROS RUANO YELA, actúa en calidad de demandado en el proceso que nos ocupa, se observa bien presentado, está acompañado de madre DIOMIRA YELA CORDOA y de sus hermanos, al preguntarle al demandado por su nombre y demás datos personales, no contesta, sonríe, mira a sus familiares, sus hermanos informan que no habla y que tampoco escucha, por la discapacidad mental que padece

“Retardo mental” que reside con sus progenitores DIOMIRA YELA CORDOBA y que tiene 56 años de edad, y con FELIX RUANO NAVARRO, además de su tío LEONARDO YELA quien también padece discapacidad por retardo mental el cual es moderado, informan que el demandado no fue a la escuela y tampoco ha trabajado, que hace tiempo lo atropello un carro, que todos los hermanos le apoyan a la demandante económicamente para el sustento del hogar.

En consecuencia y considerando que no fue posible dialogar con OLIVEROS RUANO YELA, se procede a realizar la entrevista a la familia.

ENTREVISTA A LOS PARIENTES DEL SEÑOR OLIVEROS RUANO YELA

Se procede a realizar entrevista a la señora DIOMIRA YELA CORDOBA, identifica con la CC No 25.586.157, estado civil casada, residente en la carrera 12 No 64 N 2-47 Barrio San Ignacio, que es ama de casa, estudio hasta 3 de primaria, edad 76 años, no posee correo electrónico, el numero celular es: 3148258794.

Respecto de los antecedentes familiares de OLIVEROS RUANO YELA, indica la señora DIOMIRA YELA CORDOBA, que su hijo padece retardo mental desde su nacimiento, que siempre ha cuidado de aquel, y que a veces le ayuda su hija ROSA ELVIRA RUANO YELA que vive en Argelia, menciona que toda su familia es procedente de dicho municipio, pero que residen ahora en esta ciudad desde hace muchos años, son desplazados por la violencia, que para el sustento de ella y de su hijo OLIVEROS le colaboran sus cuatro hijos varones y una hija, que ahora reside con sus hijos DELIO RUANO YELA y FELIX RUANO YELA, que su esposo FELIX RUANO NAVARRO esta ahora enfermo con gripa por lo cual no está presente en la reunión programada.

La señora DIOMIRA YELA CORDOBA indica que entablo la presente demanda porque necesita reclamar los recursos que van a otorgarle en la Unidad de Victimias para el sustento de OLIVEROS RUANO YELA, informa que también cuida a su hermano LEONARDO YELA CORDOBA de 72 años de edad quien también presenta discapacidad por retardo mental, no habla, que los hermanos de LEONARDO viven por los lados de Balboa, que su hermano BENITO está enfermo, reside por el Patía, otro hermano llamado CELIO reside en Pureto que queda en el Municipio de Balboa_ Cauca, que los demás hermanos de la señora DIOMIRA YELA CORDOBA son fallecidos, razón por la cual se ha hecho cargo de LEONARDO, menciona que sus hijos le colaboran mucho, están pendientes de los padres como también de OLIVERIO y del señor LEONARDO, que la familia es desplazada por la violencia, que antes Vivian en Argelia – Cauca, y que ahora residen en esta ciudad, y les han reconocido una indemnización por ser desplazados en la Unidad de Victimias, que a LEONARDO no tuvo inconveniente para que le adjudicaran esos recursos porque su retardo es leve, sin embargo con OLIVEROS RUANO YELA no ocurrió lo mismo, no le han adjudicado esta indemnización porque debe tener esta demanda de apoyo, por esa razón se entablo este asunto, además indica que desea ser apoyo para continuar con el cuidado de su hijo OLIVEROS RUANO YELA, respecto al servicio de salud, se conoció que tiene servicio de salud por el régimen subsidiado que pertenece

a la EPS Sanitas, que las citas médicas le colabora la nuera NERY CERON y los nietos, que los hermanos de OLIVEROS llamados DELIO RUANO YELA y FELIX RUANO YELA también colaboran mucho, se encargan de llevar a OLIVEROS a las citas médicas, que ha sido valorado por médico general y luego por psiquiatra, pero le indicaron que como la discapacidad de OLIVEROS es desde su nacimiento, que no había necesidad de llevarlo constantemente, se le realizó valoración de la Junta Médica de la Regional de Cali, por solicitud de la UNIDAD DE VICTIMAS, y determinaron que presenta discapacidad por pérdida de capacidad mental por tanto para la asignación de recursos esta únicamente pendiente este proceso.

La señora DIOMIRA solicitó apoyo además del cuidado personal de OLIVEROS, para cobrar los recursos que se le reconocen por ser desplazados por la violencia, en la Unidad de Víctimas, que a OLIVEROS le van a asignar unos recursos aunque no sabe que monto exacto le van a dar, cree que son como \$4.500.000, refiere que a su hermano LEONARDO le dieron \$9.000.000, piensan hacer reclamo a la Unidad de Víctimas para que se le reconozca mayor valor a OLIVEROS, porque la discapacidad de aquel es mayor que la de LEONARDO, indica que su familia es muy unida, y que los hermanos de OLIVEROS y su esposo no se oponen a que sea ella quien sea designada como apoyo para el cobro de dichos dineros, para invertirlo en el cuidado y protección, dado que OLIVEROS, indica la demandante que su hijo OLIVEROS le gusta mucho salir a la calle, necesita control refiere que la familia es unida en el primer piso de la casa reside su hijo y nuera quienes le apoyan mucho con OLIVEROS RUANO YELA.

Con respecto a la salud la señora DIOMIRA indica que a su hijo OLIVEROS no le han mandado terapias, a él le gusta salir y vuelve a la casa a almorzar, todos en la casa están pendientes de aquel.

Se entrevista al señor ABELARDO RUANO YELA, identificado con la CC No 10.660.992 de Argelia – Cauca, de 52 años, residente en el Corregimiento de Florencia municipio de Totoro, ocupación conductor, casado, estudio secundaria incompleta, celular 3136218733, correo electrónico agruyela@hotmail.com, parentesco hermano de OLIVEROS RUANO YELA.

Respecto de los antecedentes familiares del demandado, el entrevistado refiere que presenta discapacidad mental y que su progenitora DIOMIRA YELA es la persona idónea para cuidarlo y apoyar para el cobro de la indemnización que le van a asignar a su hermano OLIVEROS RUANO YELA por parte de la Unidad de Víctimas, que como hijo la acompañaría a su progenitora DIOMIRA YELA a cobrar, que este dinero sería para emplearlo en la manutención de OLIVEROS RUANO YELA, refiere que como es conductor siempre está pendiente de su madre y hermano, que en lo que respecta al apoyo de salud pudo colaborar NERY CERON, esposa de DELIO RUANO YELA que es la nuera de su madre DIOMIRA YELA, y los hijos y nietos estarían pendientes también en este aspecto.

Se procede a entrevistar al señor FELIX ENRIQUE RUANO YELA, identificado con la CC No 76.326.505 de Popayan, dirección Carrera 12 No 64 N 247 celular 3225242032, no tiene correo electrónico, ocupación conductor, edad 46 años de edad, estado civil casado.

Con respecto a la demanda indica que le parece adecuado que su madre DIOMIRA YELA CORDOBA sea apoyo de su hermano OLIVEROS RUANO YELA, porque vive con aquel, siempre lo ha cuidado de aquel, es la persona idónea para cobrar la indemnización que le van a reconocer en Unidad de Victimias y que su cuñada NERY CERON es quien puede asistirle en los temas de salud, porque lo viene también haciendo.

Respecto a su hermano OLIVEROS RUANO YELA indica que no es una persona que tiene autonomía, no conoce el dinero ni lo maneja, no hace ningún mandado, es totalmente dependiente de la familia para tomar decisiones, no habla, deben supervisarlo en todo lo que realice, que le gusta mucho salir a pasera cerca de la casa y llega a almorzar, es esa su rutina diaria.

Respecto al desplazamiento de Argelia, indica que en dicho sitio siempre se vive violencia y que él decidió salir del pueblo desde hace mucho tiempo igual que su hermano, que se fue de la casa a los 17 años, luego ya el resto de la familia por esa violencia tuvieron que desplazarse a esta ciudad, menciona el señor FELIX que por esta situación ahora se dedica a conducir Uber para ganarse el sustento diario, que todos sus hermanos son conductores y ayudan a su madre en lo que necesite.

Finalmente menciona que no se opone a que su madre asuma el cuidado personal, el cobro de la indemnización de su hermano OLIVEROS RUANO YELA., y que su cuñada NERY CERON asuma la atención en salud.

Se procede a entrevistar a DELIO RUANO YELA, identificado con la CC No 76.324.987, de 45 años de edad, ocupación conductor, estado civil casado, estudio hasta secundaria, correo electrónico no tiene, dirección Carrera 12 No 64 N 2-47 Barrio San Ignacio, reside en el primer piso de la casa donde reside la señora DIOMIRA YELA CORDOBA, que la casa es familiar, es independiente el primer piso del segundo, en este último viven sus padres DIOMIRA YELA CORDOBA, FELIX RUANO NAVARRO quien tiene 82 años de edad, OLIVEROS RUANO YELA y su tío LEONARDO YELA CORDOBA.

Que la casa en el segundo piso consta de tres habitaciones, un baño, sala comedor, patio de ropas, que OLIVERIO tiene su habitación, el segundo piso es igual tres habitaciones, sala comedor, baño y patio de ropas, que reside con su esposa y sus dos hijos.

El señor DELIO RUANO YELA menciona que su progenitora DIOMIRA YELA CORDOBA puede ser apoyo de su hermano en todo, porque siempre se ha encargado de su cuidado, de sus cosas, en la casa le colaboran con las diligencias de salud con su esposa NERY CERON, quien sabe y maneja todo este tema, respecto a la indemnización su madre es la idónea para cobrar e invertir ese dinero en las necesidades de su hermano OLIVEROS RUANO YELA, la familia le apoya.

Se realiza entrevista a la señora NERY CERON RUANO con CC No 25.277.897, estado civil casada, residente en Carrera 12 No 64 N 2-47 Barrio San Ignacio, estrato dos, teléfono 3147981191, correo electrónico es nicollsharid23@gmail.com, edad 42 años de edad, estudios secundarios, ocupación independiente.

Respecto al apoyo de OLIVEROS RUANO YELA en lo que tiene que ver en la atención en salud, y demás diligencias, refiere que siempre se ha encargado de realizar las diligencias que requiera, indica que le gusta colaborar a OLIVEROS mientras pueda, respecto a la historia clínica refiere que la tiene la señora DIOMIRA YELA CORDOBA, y cuando hay consulta médica le entrega soportes a su suegra, refiere que en la Unidad de Víctimas les solicitaron la valoración Psiquiátrica, por lo cual se obtuvo y no le hicieron recomendaciones de terapias, porque no se agredió, no tiene medicamento formulado, no vieron necesario esto, sale de la casa y vuelve a la hora del almuerzo pero no más, que OLIVEROS estando encerrado en la casa se esteza mucho, pero lo dejan salir cerca en el barrio, va a los alrededores y vuelve, ahora por la emergencia sanitaria, se tuvo que quedar en la casa, se estresaba pero cuando ya se vacunó ya se lo dejó salir, se le coloca el tapabocas y se tiene cuidado con las medidas de bioseguridad.

Refiere que la señora DIOMIRA YELA CORDOBA es quien ha asumido toda la responsabilidad de OLIVEROS RUANO YELA, es una persona capaz y consiente de lo que hace, respecto al esposo de DIOMIRA, manifiesta NERY que es una persona de avanzada edad, ya no trabaja, antes laboraba en la finca, no tiene pensión, los hijos les ayudan económicamente, ahora está decaído y un poco enfermo por la edad; respecto del señor LEONARDO aunque presenta discapacidad, se puede hablar con aquel, se le manda a hacer algún mandado y lo hace, es más llevadero y es autónomo para realizar actividades diarias, su discapacidad no es grave, colabora mucho hace mandados.

Se dialoga con la señor ROSA ELVIRA RUANO YELA, identificada con la CC No 34.572.677, estado civil casada, edad 55 años, residente en la calle 2 No 4-17 Barrio Las Palmeras de Argelia – Cauca, ocupación comerciante independiente, correo electrónico: lizfercha3006@hotmail.com, celular No 3146707293.

Respecto al proceso de adjudicación de apoyos indica que está enterada sabe que su madre DIOMIRA YELA ha realizado esta solicitud para el cuidado personal de su hermano OLIVEROS RUANO YELA toda vez que por su discapacidad no aporta y necesita de su cuidado, indica que hace 23 años su madre con su esposo y familia se desplazaron a Popayan, se ubicaron en un lote y al vender la finca mejoraron la situación de vivienda-

OLIVEROS RUANO YELA, requiere apoyo total porque él no puede valerse por sí mismo, no sabe preparar alimentos, si le dan come sino no, su madre siempre lo ha cuidado desde el nacimiento, es como él bebe de la casa, indica que está de acuerdo que ella cobre la indemnización y que su cuñada NERY CERON siga apoyando en lo

respecta a la salud, porque maneja todo lo que tiene que ver con citas, exámenes y demás que necesite OLIVEROS.

Refiere la señora ROSA ELVIARA que su familia es unida, cuando se puede se reúnen donde un hermano, de su parte no existe ninguna oposición para que su madre siga con el cuidado de su hermano OLIVEROS RUANO YELA, y que se encargue del cobro de los recursos que le van a reconocer en la Unidad de Víctimas, está en buenas manos porque su hermano no puede manejar dinero requiere de su madre para que le asista.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a la entrevista virtual realizada al señor OLIVEROS RUANO YELA y los hermanos de aquel señores ABELARDO RUANO YELA, DELIO RUANO YELA, FELIX ENRIQUE RUANO YELA, ROSA ELVIRA RUANO YELA, y la señora NERY CERON RUANO como cuñada del demandado, y por la revisión de su historia clínica donde la doctora JUNITA MUÑOZ NATES especialista en Psiquiatría reporta con fecha 3 de julio de 2020 que el señor OLIVEROS RUANO YELA presenta como diagnóstico un *“retardo mental moderado, deterioro del comportamiento de grado no especificado...”*, que dejan ver que efectivamente el señor OLIVEROS RUANO YELA, presenta discapacidad mental, asociada a retardo mental desde su nacimiento, en la entrevista se observó que OLIVEROS RUANO YELA tiene dificultades en la comunicación, no comprende lo que se le pregunta, necesita de alguien que le interprete su voluntad y preferencias, y para que le apoyen en su cuidado personal integral, si bien es cierto no presenta dificultad en el desplazamiento y para realizar algunas actividades como comer, vestirse, bañarse, si requiere supervisión y acompañamiento, y es dependiente de su familia para la toma de decisiones, y para que le preparen los alimentos, no sabe contar ni manejar dinero, no hace mandados sencillos, ni realiza actividades en la casa, se conoció que no es agresivo y que le gusta salir a pasear cerca de la casa.

En consecuencia, se considera importante que el señor OLIVERO RUANO YELA, tenga apoyo en su cuidado personal, asistencia para la supervisión en las actividades básicas de la vida cotidiana como bañarse, vestirse, comer, y demás, igualmente requiere apoyo para todas las diligencias de salud, para la consecución de las citas médicas, odontológicas, de especialista y las terapias que en algún momento le ordenen, para lograr avance y/o mejoría en el área, de lenguaje, ocupacional y cognitiva, como también requiere de asistencia para el cobro de los recursos que le va a otorgar la Unidad de Víctimas por el desplazamiento forzado.

De acuerdo a lo anterior se recomienda que la señora DIOMIRA YELA CORDOBA en calidad de progenitora del señor OLIVEROS RUANO YELA, se constituya en apoyo para el cuidado personal de su hijo, porque siempre ha estado pendiente de aquel, es la persona de confianza según lo que expresaron los señores ABELARDO RUANO YELA, DELIO RUANO YELA, FELIX ENRIQUE RUANO YELA, ROSA ELVIRA RUANO YELA, y la cuñada NERY CERON RUANO, posee toda la disposición y voluntad para continuar colaborando en ello, de igual manera puede asistirle en lo que tiene que


ver en el área financiera, para el cobro de la indemnización que le van a asignar al demandado por parte de la Unidad de Víctimas; en lo que tiene que ver con la de salud integral, se sugiere que se designe como apoyo a la señora NERY CERON RUANO, quien ha asumido esta labor desde hace tiempo, para lo cual la familia de forma unánime recomendó que sea aquella quien se encargue de estos trámites.

Para concluir se observó que el sistema familiar del señor OLIVEROS RUANO YELA se caracteriza por la unión y solidaridad familiar, todos los miembros están informados del presente proceso y no manifestaron oposición alguna para que se designe como apoyo del señor OLIVEROS RUANO YELA a su progenitora DIOMIRA YELA CORDOBA, para que continúen en el acompañamiento integral de la atención y cuidado personal y manejo de los recursos financieros que le lleguen a reconocer, igualmente para que la señora NERY CERON RUANO se encargue de asistirle en lo referente a las acciones que se requieran para garantizar la atención en salud del paciente con discapacidad.

Respecto a los bienes o recursos económicos que pueda poseer el señor OLIVEROS RUANO YELA, se conoció que tiene la expectativa de cobrar la indemnización que le reconoce la Unidad de Víctimas por desplazamiento forzado, no tiene bienes, la casa donde reside es familiar.

Se notó en la red familiar estudiado buena disposición y apoyo incondicional de los hijos de la señora DIOMIRA YELA CORDOBA, y de su nuera NERY CERON RUANO., y por el bienestar de OLIVEROS RUANO YELA es necesario nombrarle los apoyos antes mencionados en aras de que tenga una buena calidad de vida.

Cordialmente,


JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social Juzgado Primero de Familia
Del Circuito de Popayán- Cauca
(Firma Original reposa en el expediente)